



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de*

Ley: 9806

Artículo 1º.- *Créase la "Bandera Oficial de la Provincia de Córdoba", cuyo uso se hará en forma conjunta con la Bandera Nacional.*

Artículo 2º.- *Su diseño deberá respetar y traducir la idiosincrasia del pueblo de la Provincia de Córdoba, sus raíces históricas y su legado cultural, social y político.*

Artículo 3º.- *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a llamar a concurso para el diseño de la "Bandera Oficial de la Provincia de Córdoba", establecer los alcances de la convocatoria, sus bases y condiciones, designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y elegir el diseño ganador.*

Artículo 4º.- *El concurso deberá estar concluido en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días contados a partir de la publicación de la presente Ley y estará dirigido a alumnos que cursen los niveles secundario, superior y de la modalidad de jóvenes y adultos de las instituciones educativas de gestión pública o privada de la Provincia de Córdoba.*

Artículo 5º.- *El Jurado de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará a las previsiones que se establezcan por vía reglamentaria, se integrará con:*

- a) Tres (3) representantes del Poder Legislativo;*
- b) Un (1) representante del Poder Judicial;*
- c) Tres (3) representantes de la Mesa Provincia-Municipios y Comunas;*
- d) Un (1) representante del Ministerio de Educación;*
- e) Un (1) representante de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba;*


SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ing. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

- f) Dos (2) representantes por las universidades locales, del área de artes visuales;
- g) Dos (2) representantes de la Junta Provincial de Historia, y
- h) Dos (2) comunicadores sociales de destacada trayectoria.

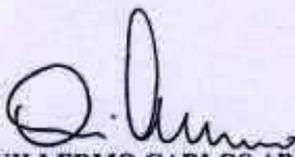
Artículo 6º.- El diseño que resulte ganador será adoptado como "Bandera Oficial de la Provincia de Córdoba".

Artículo 7º.- El primer izamiento de la "Bandera Oficial de la Provincia de Córdoba" se efectuará en una ceremonia pública convocada al efecto por el titular del Poder Ejecutivo.

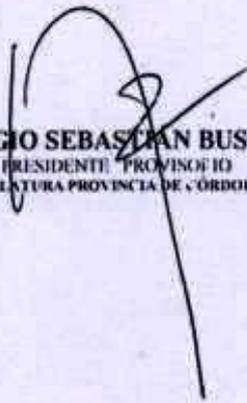
Artículo 8º.- El uso de la "Bandera Oficial de la Provincia de Córdoba" en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios y comunas, establecimientos educativos, ceremonias oficiales y demás lugares y actos públicos, se efectuará en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL DIEZ.**-----


GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

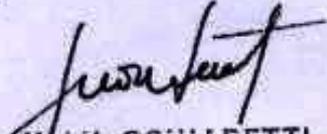

ING. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía go Estado
ES COPIA


SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVINCIAL
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo
Córdoba

CORDOBA, 13 JUL 2010

Téngase por Ley de la Provincia
Nro. 9806, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el
Boletín Oficial y archívese.


JUAN SCHIARETTI
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

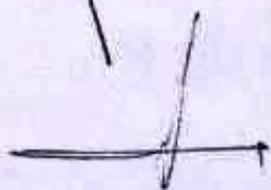
DECRETO

Nro. 1033

1033
13/7/10


CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA


ing. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA